

ORDENANZA Nº 3.03

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente los padres, tutores, o encargados legales de hecho de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1 El Precio Público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas

EPÍGRAFES	EUROS
1. Jornada completa (máximo 8 horas)	320,31
2. Jornada de tarde	160,16
3. Media jornada de mañana	160,16

Se establece además un precio de 4,20 euros por menú, para aquellos usuarios que asistiendo a la Escuela durante media jornada de mañana (cuatro horas) tengan intención de hacer uso del servicio de comedor.

2 A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.

b) Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.

c) Media jornada de mañana: La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3 Cuando por razones justificadas, determinadas con carácter general por la Consejería de Educación y Cultura, un niño no asista a la escuela por un periodo superior a medio mes, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la cuantía mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo sólo deberá abonar el 20% de la tarifa en concepto de reserva de plaza.

4 El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES

1 Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (MENSUAL)			
Desde	Hasta	Bonificación	Cuota
0,00	1.310,40	100	0,00
1.310,41	1.775,59	63	118,63
1.775,60	2.221,13	50	160,31
2.221,14	2.666,66	25	240,46
2.666,67		0	320,61

2 En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

En el caso de estancia de media jornada las cuotas serán el 50% de las establecidas en este cuadro.

3 A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los Precios Públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

a) Unidad familiar: Además de como es definida por la norma reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de acompañar declaración de ingresos, se entenderá constituida, siempre que haya hijos comunes y no exista vínculo matrimonial, por los dos miembros de la pareja cuando convivan en un mismo domicilio.

b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar, cuantificados conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos que resulten deducibles de la cuota íntegra estatal.

c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior y dividida por 12 meses.

4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

b) En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular, nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en el caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5 La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6 La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento o en su caso a la Consejería de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1 La obligación de pago del Precio Público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso, o en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2 El pago de dicho Precio Público se efectuará con carácter bimensual, de hallarse domiciliado, dentro de los diez primeros días del mes, o dentro de los plazos legalmente establecidos, mediante cargo o adeudo en la cuenta Bancaria que previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, indique el beneficiario del servicio al formalizar la solicitud.

ARTÍCULO 6.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS

Las tarifas y los tramos de renta se actualizarán cada año.

Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general, para los Precios Públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en que varíe el Salario Mínimo Interprofesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, en su redacción actual, se elevó a definitiva el día 22 de diciembre de 2016, y entrará en vigor y será de aplicación una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.